

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0443

19 DE JUNIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **PEDRO ANTONIO GUERRERO RODRIGUEZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.2003 DEL 11 DE JUNIO 2019**

Persona a notificar: **PEDRO ANTONIO GUERRERO RODRIGUEZ**

Dirección de notificación usuario **URB EL POBLADO, ET 2 MZ D CS 12**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

Armenia, 19 de Junio de 2019

Señor:

PEDRO ANTONIO GUERRERO RODRIGUEZ

URB EL POBLADO, ET 2 MZ D CS 12

TEL: 3117589747

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES. PQRDS.2003 DEL 11 DE JUNIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0443 correspondiente **RES.PQRDS.2003 DEL 11 DE JUNIO 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA 95133"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 2003

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESULEVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N° 95133

El Profesional Especializado Adscrito a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **PEDRO ANTONIO GUERRERO RODRIGUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en URB EL POBLADO, ET 2 MZ D CS 12, identificado con MATRÍCULA 95133.
2. Que revisado el sistema de la entidad se evidencia que el predio se encuentra en MORA del periodo actual.
3. Que igualmente el predio tiene medidor nuevo el cual funciona de manera normal con lecturas certeras ya que el predio tenía el medidor frenado

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5
				Código	Descripción							
4185	38	18	20	-1	NORMAL	30/05/2019	14	18	0	15	10	
4166	18	1038	18	13	MEDIDOR NUEVO	30/04/2019	9	0	15	10	11	
4147	1038	1038	0	85	DESOCUPADO	29/03/2019	9	15	10	11	0	
4128	1038	1038	15	11	FRENADO	28/02/2019	7	10	11	0	1	
4109	1038	1038	10	11	FRENADO	31/01/2019	6	11	0	1	0	
4090	1038	1038	11	11	FRENADO	28/12/2018	4	0	1	0	0	
4071	1038	1038	0	-1	NORMAL	29/11/2018	1	1	0	0	1	
4052	1038	1037	1	-1	NORMAL	31/10/2018	1	0	0	1	0	

4. Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
5. Que el aparato de medición es medio idóneo para la facturación del consumo en los predios por ende se corrobora que el medidor registró esos valores, igualmente se le informa que debe de revisar permanentemente las instalaciones en el predio para no generar altos consumos, y cerrar las llaves de paso cuando dejen el predio solo.
6. Que en cuanto al cobro de los cargos fijos de acueducto y alcantarillado la entidad le informa que este cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 que dispone: *“Elementos de las fórmulas de tarifas. “Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:*

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

7. 90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en cuotas partes anuales...”, que así mismo se informa que el cobro de cargo fijo se realiza por cada servicio prestado, es decir un cargo fijo por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo a las características del usuario, inmueble y estrato.”
8. Que respecto lo manifestado en el escrito sobre el vertimiento de las aguas residuales se le informó al área de corbones para que realicen la visita técnica y determinen lo manifestado por usted ya que el predio y el sector cuenta con servicio de alcantarillado igualmente como lo manifiesta no se evidencian anexos fotográficos en su escrito.
9. Que respecto del servicio de Aseo la Resolución CRA 2931 del 2013 establece en su artículo 2 Definiciones “.....**Área de prestación de servicio:** Corresponde a la zona geográfica del municipio o distrito debidamente delimitada donde la persona prestadora ofrece y presta el servicio de aseo. Esta deberá consignarse en el contrato de condiciones uniformes., **Barrido y limpieza de vías y áreas públicas:** Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las áreas y la vías públicas libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos., **Barrido y limpieza manual:** Es la labor realizada manualmente para retirar de las vías y áreas públicas papeles, hojas, arenilla acumulada y cualquier otro objeto o material.

Barrido y limpieza mecánica: Es la labor realizada mediante el uso de equipos mecánicos para retirar de las vías y áreas públicas, papeles, hojas, arenilla acumulada y cualquier otro objeto o material. **Unidad independiente:** Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria. **Usuario residencial:** Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual. **Vehículo recolector:** Es el vehículo utilizado en las actividades de recolección de los residuos sólidos desde los lugares de presentación y su transporte hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, estaciones de transferencia o hasta el sitio de disposición final.

De igual manera el Artículo 14. Establece “Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este decreto se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes: 1. Recolección., 2. Transporte.3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.5. Transferencia.6. Tratamiento.7. Aprovechamiento.8. Disposición final.9. Lavado de áreas públicas”.

10. Que existe una visita de verificación en el predio la cual arrojó que son dos unidades habitacionales independientes “LECTURA 1038, 2 PERSONAS, MEDIDOR FRENADO, INSTALACIONES NORMALES, SURTE 2 VIVIENDAS ALTOS OCUPADO Y BAJOS DESOCUPADO, NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS, SIN FUGAS.....EN EL ASEO SOLO SE COBRA UNA UND, PROCEDE INGRESAR UNA MAS..”
11. Que las unidades de aseo son independientes no se comunican por una sola puerta, por ello se facturan dos unidades en el servicio de aseo, pero en el servicio de Acueducto y Alcantarillado se factura solo lo que arroje de lectura el medidor instalado en el predio.

12. Que según concepto de la SSPD 373/2005 dice respecto de las unidades en aseo:

“Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso señalar que en los inmuebles en donde existe una sola acometida y por consiguiente un solo medidor, solo puede existir una sola cuenta determinada en la factura (Oficina Jurídica Concepto SSPD-OJ-2003-306) y, en consecuencia sólo se cobra un cargo fijo.

Ahora bien, para efectos de la facturación del servicio de aseo, se considera como unidad independiente el inmueble que reúna las siguientes características:

“Espacio físico independiente y privado, para el uso particular y exclusivo de un usuario, compuesto como mínimo de baño, cocina y alcoba, que genera residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar. En el caso de vivienda compartida, a pesar de la existencia de una única entrada, cada unidad independiente será tomada en cuenta para efectos del catastro de usuarios y facturación a pesar que no se encuentre debidamente legalizada. Para el caso de las unidades no residenciales, es el espacio físico independiente y privado para el uso particular y exclusivo de un usuario, donde desarrolla una actividad que genera residuos sólidos derivados de una actividad no residencial”.

13. En este sentido por ser dos unidades en aseo nos es viable descontar la unidad en aseo evidenciada en la visita de verificación.

De conformidad con lo anteriormente Expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario **PEDRO ANTONIO GUERRERO RODRIGUEZ** sobre la facturación en el predio de conformidad con los considerandos arriba expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución al Señor **PEDRO ANTONIO GUERRERO RODRIGUEZ**.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Once (11) días del mes de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho la Señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de 2019, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificador (a).

Citación de Notificación Personal No. 2004 de 11/06/2019

Armenia, 11 de Junio de 2019

Señor:

PEDRO ANTONIO GUERRERO RODRIGUEZ

URB EL POBLADO, ET 2 MZ D CS 12

TEL: 3117589747

Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 2003.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución ***PQRDS – 2003 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N° 95133”***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado

Dirección Comercial